



Consejo Nacional del Deporte y la Recreación

SESION EXTRAORDINARIA No. 884-2013
16 DE DICIEMBRE DEL 2013



SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO DOS MIL TRECE, CELEBRADA POR EL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN, EL DIECISEIS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL TRECE, A PARTIR DE LAS DIECISIETE HORAS EN LA SALA DE SESIONES DEL ESTADIO NACIONAL, PRESIDIDA POR EL LIC. WILLIAM CORRALES ARAYA, PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE Y LA RECREACION.

MIEMBROS PRESENTES:

William Corrales Araya	Presidente
Adolfo Ortiz Barboza	Vicepresidente
Dyala Calderón De la O	Directora
Walter Salazar Rojas	Director
Marielos Rodríguez Beeche	Pro-secretaria
Heiner Ugalde Fallas	Secretario

AUSENTE:

Alexander Zamora Gómez	Director
------------------------	----------

PRESENTES TAMBIÉN:

Alba Quesada Rodríguez	Directora Nacional
Eduardo Alfaro Villalobos	Asesor Legal

SECRETARIA DE ACTAS

Marilyn Rojas Méndez	Secretaria
----------------------	------------

ARTÍCULO I: LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

Se da lectura y se aprueba el Orden del Día de la Sesión Ordinaria 884-2013.

1. Comités Organizadores Regionales de los Juegos Deportivos Nacionales 2013.

El Lic. William Corrales Araya, da la más cordial bienvenida a los señores: Miguel Ángel Agüero Morales, Presidente de la Comisión Regional de Apoyo SUR-SUR, Juan Pablo Barquero y las señoras: Leda Medina y Vianey Chaverri de la Comisión Regional de Apoyo Altura de Guanacaste 2013 y los señores Minor Monge Montero y



Consejo Nacional del Deporte y la Recreación



Luis Nicholson de Juegos Deportivos Nacionales.

Comenta que esta audiencia es una oportunidad para los presentes de que expresen cada uno, los puntos de vista sobre el desarrollo de la presente Edición de los Juegos Deportivos Nacionales.

Indica que se estableció una política, en la cual surgieron dos elementos fundamentales, sencillos y muy prácticos: 1. Instalaciones Deportivas, no se pueden variar, ya que se estaría quebrantando cada uno de los juegos. 2. Las Federaciones y Asociaciones, repercuten como corresponden en cada una de las actividades y no nos fallan.

Invita a los presentes para que manifiesten ante este órgano colegiado los puntos de vista.

La Licda. Alba Quesada Rodríguez, indica la preocupación por el desarrollo de las obras en la Región del Sur Sur, ya que no observa ningún cambio con las personas involucradas en el desarrollo de los Juegos Deportivos Nacionales, un ejemplo es el tema de la construcción de la piscina; ya que se les ha brindado la oportunidad de que indiquen donde desean dicha obra y no han mostrado interés alguno; la actitud no cambia es exactamente la misma que cuando se inició la presente Edición de los Juegos Deportivos Nacionales. Informa que no va asumir la responsabilidad de la irresponsabilidad de otras personas.

El señor Miguel Ángel Agüero Morales, comenta que lo han dejado completamente solo, pero aun así se mantiene colaborando y haciendo lo posible para el desarrollo de los Juegos en la Región Sur Sur.

El Lic. William Corrales Araya, le informa al señor Agüero Morales que hace unas sesiones atrás este órgano colegiado tomo un acuerdo donde se autorizó a la Licda. Alba Quesada Rodríguez, Directora Nacional para que extendiera un plazo al 10 de diciembre del presente año, el cual ya venció, donde se le solicitaba al Alcalde de Golfito, indicar el lugar de construcción correspondiente a la Piscina en Río Claro de Golfito de lo contrario se procedería a construir en otro sector donde fuera conveniente de conformidad con las condiciones de administración y mantenimiento.

El señor Juan Pablo Barquero, comenta que ha estado compartiendo con todas las comunidades involucradas para el desarrollo de los Juegos Deportivos Nacionales en la Región Altura de Guanacaste, ha obtenido de forma muy significativa el apoyo tanto de alcaldes como de las demás personas, un ejemplo es el caso de Tilarán, es sorprendente la cantidad de personas que han llegado a observar la ubicación geográfica de la pista de atletismo, la cual ha cautivado y motivado enormemente a las personas de la comunidad. Además menciona que el traslado de la fecha de la presente Edición de los Juegos Deportivos Nacionales les ha permitido programar



Consejo Nacional del Deporte y la Recreación



actividades culturales, por parte de los Centros Educativos durante la realización de los mismos.

La señora Vianey Chaverri, menciona que en la comunidad de Cañas, el cambio de fecha ha sido muy apropiado, igualmente indica que ya se inició el trabajo con la Pista de Patinaje.

El señor Heiner Ugalde Fallas, agradece la participación de los presentes, de igual forma expresa su punto de vista en relación al desarrollo de los Juegos Deportivos Nacionales:

Comenta con franqueza, que el trasladar la fecha definida para el mes de enero es un fracaso, por lo que nunca debió de haber pasado. Lo elemental es que tiene que haber un cambio de actitud por las sedes interesadas en el desarrollo de la presente edición ya que es responsabilidad de la localidad sostener dicho desarrollo de lo contrario se procederá a analizar otras soluciones.

La Licda. Alba Quesada Rodríguez se retira al ser las diecisiete horas.

El Lic. William Corrales Araya agradece una vez más la participación de los presentes, por lo que informa que va a dedicar mucho más tiempo a la Región Sur Sur, además incentiva en ser positivo y paciente.

ACUERDO N° 1: Se da por conocida la información.

1. El señor Eduardo Rojas, expone el estudio de la Liquidación presentada por la empresa JBQ.

El Lic. William Corrales, da la más cordial bienvenida al señor Eduardo Rojas y solicita presentar el estudio de Liquidación presentada por la empresa JBQ con motivo de la inauguración del Estadio Nacional.

El señor Eduardo Rojas, expone:

Contratación: Compra Directa
N° 2012cd-000034-01

Objeto de contrato:

"Servicios de consultoría externa para analizar liquidación presentada por la empresa JBQ, con motivo del evento de inauguración del estadio nacional".



Consejo Nacional del Deporte y la Recreación.



Antecedentes:

1. Mediante un proceso de contratación sin numerar, publicado en la Gaceta No. 91, del 13 de mayo del 2009, el ICODER promovió la contratación del "Concurso: patrocinio de las actividades de inauguración del nuevo Estadio Nacional en el Parque Metropolitano La Sabana"
2. Dicho concurso se adjudicó a la Empresa JBQ (jotabequ), el cual fue formalizado y posteriormente refrendado por parte de la Contraloría General de la República mediante oficio DJ-0448-2010 del 2 de febrero del 2010.
3. Posteriormente, se realizan adendas al contrato para modificar las cláusulas referentes a los precios de las entradas, fuentes de financiamiento y la comisión por servicios profesionales a cancelar a la contratista.
4. La orden de inicio para la ejecución de la contratación fue emitida mediante oficio DN-000419-02-2010 del 9 de febrero del 2010, por el señor Jorge Antonio Muñoz Guillén, Director Nacional del ICODER.
5. Una vez ejecutada la contratación por parte de la Empresa JBQ (jotabequ), esta presenta toda la documentación de respaldo relacionada con la ejecución de la contratación, misma que fue recibida el 22 de junio del 2011 en las oficinas del Ministerio de Deporte y la Recreación.

Posteriormente Jotabequ hace entrega de los informes de liquidación que contempla la información contable elaborada por la empresa Deloitte & Touche S.A., a partir de los comprobantes de ingresos y de gastos generados por las actividades desarrolladas por la empresa JBQ para llevar a cabo la inauguración del Estadio Nacional.

6. El 15 de mayo del 2012, la Auditoría Interna del ICODER, presenta el INFORME 002-2012 SOBRE EL CONTRATO FORMALIZADO ENTRE EL ICODER Y LA EMPRESA JBQ (JIMENEZ, BLANCO Y QUIROS S.A.), PARA EL PATROCINIO DE LAS ACTIVIDADES DE INAUGURACION DEL NUEVO ESTADIO NACIONAL-PARQUE METROPOLITANO LA SABANA"
7. Producto de algunas diferencias entre el informe de la ejecución de la contratación presentado por la empresa JBQ y la Auditoría Interna del ICODER, se procede a promover la Compra Directa N° 2012CD-000034-01, cuyo objeto fue la contratación de "Servicios de consultoría externa para analizar liquidación presentada por la empresa JBQ, con motivo del evento de inauguración del estadio nacional".



Consejo Nacional del Deporte y la Recreación



A. Alcances de la Contratación.

La Compra Directa N° 2012CD-000034-01, para la contratación de los "Servicios de consultoría externa para analizar liquidación presentada por la empresa JBQ, con motivo del evento de inauguración del estadio nacional", de acuerdo con el artículo # 8 del pliego de condiciones se debían "revisar y analizar de modo exhaustivo todos los documentos relativos a la liquidación presentada por la empresa JBQ, con motivo de la celebración de las actividades relacionadas con el evento de inauguración del Estadio Nacional", así las cosas se procedió a:

- Recibir por parte del ICODER copia del expediente de la contratación, el cual consta de 12 tomos.
- Analizar la Liquidación del evento, documento que se encuentra en el expediente de la contratación.
- Revisar y analizar la documentación soporte contenida en el expediente relacionado con la liquidación presentada por JBQ.
- Revisar los argumentos expuestos en el informe 002-2012 sobre la ejecución del contrato formalizado entre el ICODER y la empresa JBQ, para el patrocinio de las actividades de inauguración del nuevo Estadio Nacional, el cual también consta en el expediente de la contratación.
- Solicitar a JBQ el detalle auxiliar de las cuentas de Ingresos y Gastos incluidas en la Liquidación, el cual fue suministrado mediante un archivo de Excel, dicho detalle no había sido presentado a ICODER junto con la liquidación, sin embargo fue indispensable para revisar y analizar detalladamente todos los Ingresos y Gastos incluidos en la misma.
- Revisar y analizar cada uno de los documentos como comprobantes, que respaldan los ingresos y gastos que conforma el detalle del auxiliar, que corresponden al detalle de los ingresos y gastos incluidos en la Liquidación.
- Revisar y analizar cada uno de los contratos existentes relacionados con los ingresos y gastos referidos.
- Solicitar los documentos incompletos o inexistentes que forman parte de la liquidación presentada por JBQ o del auxiliar de las Cuentas de Ingresos y Gastos incluidas en la Liquidación, pero que no fueron presentadas o no estaban claras en la documentación entregada por JBQ al ICODER.

B. El expediente de la contratación.

Para la revisión de "todos los documentos relativos a la liquidación presentada por la empresa JBQ", fue necesario analizar todos los documentos del expediente de la contratación.

Por parte del ICODER, fue suministrada una copia del expediente, la cual se supone, es una copia fiel del expediente de la contratación.



ICODER

Consejo Nacional del Deporte y la Recreación



Los documentos contenidos en el expediente sujeto a estudio, no se ajustan (en ninguna medida) a lo que establece la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, por cuanto es posible identificar en el expediente, borradores, documentos incompletos, duplicados e incorporados en el expediente de forma muy desordenada y sin ningún orden cronológico.

El artículo 11 del RCA textualmente indica:

"Una vez tramitada la decisión inicial, se conformará un expediente por la Proveduría como unidad encargada de su custodia. Dicho expediente deberá estar debidamente foliado y contendrá los documentos en el mismo orden en que se presentan por los oferentes o interesados, o según se produzcan por las unidades administrativas internas. Los borradores no podrán formar parte de dicho expediente.

La incorporación de los documentos al expediente no podrá exceder de dos días hábiles una vez recibidos por la Proveduría. Para ello, la Administración, deberá adoptar las medidas necesarias a fin de cumplir la actualización del expediente. Las dependencias internas deberán remitir los estudios dentro de los dos días hábiles siguientes a su emisión."

Se decidió trabajar con los documentos originales en poder de la empresa JBQ.

El expediente de la contratación no fue manejado, administrado y custodiado por la Proveduría del ICODER, lo que evidentemente da como resultado una falta de control, así como un desconocimiento sobre la manera que deben ser incorporados los documentos en dicho expediente.

De conformidad con el artículo 219 del RCA, las proveedurías son las unidades competentes para conducir los procedimientos de contratación administrativa, incluso son las responsables de conformar y custodiar el expediente (Artículo 11 del RCA).

Se gestionaron todos los documentos originales a la empresa JBQ, documentos que no estaban en poder del ICODER.

Además fue necesario gestionar los auxiliares o detalles de cada una de las cuentas de liquidación, que no son parte del informe de la liquidación, información que fue suministrada por JBQ y sin lugar a duda facilitó el llevar a cabo una adecuada revisión.

Se solicitó a los representantes de JBQ, para cada una de las cuentas de ingresos y gastos un detalle del auxiliar o movimientos de cuenta que contemplara su composición, donde se indicara los números de las transacciones correspondientes ya sea con el número de factura, número de transferencia, o el número de documento correspondiente.



Consejo Nacional del Deporte y la Recreación

Limitaciones para la buena marcha de la contratación.



Se logró un acuerdo con el Director Financiero del Grupo Jotabequ Grey, para que facilitaran toda la información original que forma parte del informe de liquidación presentado al final de la contratación, lo cual nos permitió hacer una verificación física de los comprobantes de los ingresos y gastos del proyecto.

Fue hasta el pasado 14 de octubre que se recibió el último documento por parte de la empresa JBQ, mediante correo electrónico en el cual adjuntaban el contrato suscrito entre Jotabequ y la compañía de Seguros Assa.

D. Observaciones y Hallazgos.

1. El análisis de los documentos.

Para el desarrollo de este proyecto fue necesario llevar a cabo algunas reuniones donde se aclararon algunas dudas respecto a la información contenida en el expediente de la contratación, el 23 de julio nos reunimos con el Auditor Interno el señor Arcadio Quesada, quien detalló los principales alcances y hallazgos del informe 003-2012.

Además, en múltiples ocasiones fue necesario conversar con el señor Julio Sánchez Salazar, Director Financiero del Grupo Jotabequ Grey, así como el señor Johnny Leiton, Contador del Grupo e incluso en algunas ocasiones nos acompañaron los representantes de la empresa Deloitte & Touche S.A., a saber la señor Floribeth Bonilla, Gerente de impuestos y Daniela Vargas, Consultora de impuestos.

Tanto por parte del señor Auditor del ICODER, como de parte de los representantes de las empresas Jotabequ y Deloitte & Touche S.A., se contó con la mejor disposición para colaborar con la información necesaria en el desarrollo del presente trabajo.

Para efectos del estudio de cada uno de los comprobantes entregados por JBQ, como parte del informe de liquidación, se procedió a establecer una serie de criterios que debían cumplir cada uno de los documentos:

- a. Corresponden con comprobantes incluidos en la Liquidación presentada por la Empresa JBQ.
- b. Corresponde con la naturaleza de las actividades que podrían ser parte de la Inauguración del Estadio Nacional.
- c. Corresponden con el monto indicado en la liquidación.

Consejo Nacional del Deporte y la Recreación



Los justificantes de gasto aportados reúnen los requisitos legales.

- e. El tipo de cambio considerado para su registro es razonable.
- f. La fecha de emisión del gasto se encuentra en el periodo que cubre el contrato (02/Feb/2010 al 10/abril/2011).

a. **Documentos no incluidos en el auxiliar.**

Luego de realizar una revisión detallada de los registros del Auxiliar de la liquidación y una comparación con los documentos físicos y el detalle de los registros del archivo de Excel llamado "Auxiliar de partidas E F_Estadio", se pudo determinar que existe folios contemplados en el informe de la liquidación (presentado ante el ICODER) que se no se encuentran en el archivo de Excel, sin embargo los mismos no pueden ser incorporados en la liquidación final.

Para dar un ejemplo:

No. Factura	Proveedor	Monto	Folio ICODER	Folio JBQ
077	Procesos de Investigación y Asesoría S.A.	\$2.500.0	2124	20

b. **Comprobantes incluidos en el auxiliar que no tienen un respaldo físico.**

Existen algunos comprobantes que se supone formaban parte de la liquidación, pero que los documentos físicos no fueron entregados, por lo que se coordinó la entrega de los mismos.

Entre los documentos entregados están comprobantes de costo, comprobantes de ingresos, contratos de patrocinio suscritos por JOTABEQU S.A., así como comprobantes de gasto.

c. **Documentos duplicados en el informe físico.**

Se localizaron comprobantes duplicados en el informe de la liquidación, sin embargo en el respaldo electrónico de dicha liquidación, se registraron solamente una vez, como por ejemplo:

- La factura de la Fábrica Nacional de Banderas por un monto Factura No.3431, que se puede localizar en los folios 44 y 52
- La factura No. 50774 de Terra Nova, por un monto de \$378, que se puede localizar en los folios 18 y 492

- Los folios 487 y 198 que corresponde a el oficio ATDINASO-0110-71, por concepto de Pago a la Cruz Roja por Seguridad de los eventos
- La factura No.2367 de J.M. Eventos S.A. por un monto de ¢13.728.375,76, contemplada en los folios No. 389 y el No.50.



d. Documentos incluidos en el informe por un monto diferente a la documentación soporte.

Además se localizó un ingreso por un monto superior a la factura que le respalda:

La factura de la Promotor Sport, factura No.87671, por concepto de Liquidación de Alimentos y Bebidas en la Inauguración del Estadio Nacional, la cual es por un monto de \$35.320, sin embargo la misma fue incluida en el informe por un monto de \$38.758,15. Lo anterior se puede verificar en el documento con el folio de ingresos No.67.

2. **Generación de Ingresos y Gastos relacionados con el evento de Inauguración del Estadio Nacional.**

El pliego de condiciones no consideraron los mecanismos de aprobación de gastos que podrían ser o no considerados como gastos del proyecto.

El cartel carece de parámetros o requisitos formales o sustanciales que permitieran verificar la calidad del gasto, y no se contaba con un criterio definido a priori que nos permitiera definir si los gastos que forman parte de la liquidación correspondían efectivamente con la naturaleza misma del contrato.

De conformidad con lo que establece el principio de legalidad o transparencia de los procedimientos de contratación, los elementos que debieron definir la mejor forma de ejecutar la contratación o los límites para la ejecución de las actividades, debieron estar definidos a priori en forma precisa, cierta y concreta.

De conformidad con lo anterior es completamente válida, la observación incluida en el "INFORME 002-2012 SOBRE EL CONTRATO FORMALIZADO ENTRE EL ICODER Y LA EMPRESA JBQ (JIMENEZ, BLANCO Y QUIROS S.A.)", PARA EL PATROCINIO DE LAS ACTIVIDADES DE INAUGURACION DEL NUEVO ESTADIO NACIONAL-PARQUE METROPOLITANO LA SABANA" elaborado por la Auditoría del ICODER, textualmente señaló en el apartado 8.1.6.:

"Ambas partes no definieron una persona responsable de la Administración y supervisión del contrato. Por ejemplo ninguna factura presenta la firma de una persona responsable de JBQ que garantizase que los trabajos se efectuaron y que reunieron la calidad requerida. (Ver hallazgo en Ref. PT. Folios 0000 a 0003).

Lo anterior, incrementa el riesgo de incluir gastos o pagar servicios o bienes sin supervisión de la calidad requerida o bien que no correspondan a las Actividades de Inauguración del Nuevo Estadio Nacional-Parque Metropolitano la Sabana”

Al hacer la revisión y análisis de los gastos incluidos en la Liquidación del proyecto de Inauguración del Estadio Nacional, consideramos como uno de los criterios de revisión y análisis, fue sí dichos gastos corresponden con la naturaleza de las actividades que podrían ser parte de la Inauguración del Estadio Nacional, y por ende con el proyecto como tal.

Identificamos algunos gastos (véase Anexo No.3, página 74) que a nuestro criterio más que con el proyecto mismo, se relacionan con la operación del ente jurídico independiente que es la empresa JBQ.

- Honorarios por asesoría tributaria no requerida para la inauguración del Estadio pero si requerida por JBQ para desarrollar el proyecto.
- Gastos que corresponde a asesoría fiscal la cual consideramos que no era requerida para la inauguración del Estadio.
- Gastos por concepto de servicios de asesoría legal no requerido para la inauguración pero si requeridos por el contratista.
- Costos relacionados con asesoría para la formalización del contrato entre el ICODER y JBQ, lo cual evidentemente no es parte del proyecto, ya que es parte de los costos del proceso de adjudicación.
- Gastos por asesoría jurídica requerida para la modificación del contrato entre el ICODER y JBQ, el cual es un gasto que no es parte del proyecto, ya que es parte de los costos de la contratación.
- Gastos por el pago de los timbres fiscales del contrato de patrocinio el cual es un costo de la formalización de la contratación y no corresponde al proyecto.
- Gastos por concepto de la contabilidad del proyecto los cuales debieron ser asumidos con los ingresos cobrados por el contratista.
- Se incluyen los costos por la compra de una mesa y una silla (activos) que no fue devueltos al momento de presentar la liquidación.

3. Facturas no timbradas o que no cuentan con elementos de forma.

Identificamos algunos gastos que podrían no cumplir con las disposiciones establecidas por nuestra legislación en relación con las características que debe poseer una factura según el artículo 9 de la Ley de Impuesto sobre la Renta.

Desde nuestro punto de vista, en caso de que algunos de los documentos no contaran efectivamente con las características requeridas en una factura según lo establece nuestra legislación, ello no invalida que el documento sea comprobatorio de un gasto real y efectivo del proyecto.



Consejo Nacional del Deporte y la Recreación



que podría causar, eventualmente para la empresa JBQ, en caso de una revisión por parte de las autoridades correspondientes, es que este ente competente rechace los gastos para efectos del cálculo del Impuesto sobre la Renta a JBQ, y en su defecto realicen un traslado de cargos por este concepto. En cuyo caso, es la empresa JBQ quién debe responder ante las autoridades fiscales.

De acuerdo con el principio de seguridad jurídica, que es derivado del principio de legalidad, si la administración pretendía aceptar los comprobantes de gastos que se ajustaran a los requisitos establecidos en la legislación nacional, debió dejarlo claro en el pliego de condiciones.

Lo anterior considerando que el proyecto consistía en una especie de concesión (más de que de un patrocinio) en el cual el contratista conseguía los ingresos, ejecutaba las actividades y gastos necesarios para la buena marcha de la inauguración, todos a título de la persona jurídica y no a nombre del ICODER.

Ahora bien, considerando lo expuesto, en los casos de los gastos incluidos en el informe de liquidación, pudimos identificar que ese documento comprobatorio era suficiente para respaldar la naturaleza del gasto en términos del Proyecto de Inauguración del Nuevo Estadio Nacional.

El folio 76 del informe de JBQ, numerado con el folio 2088 en el expediente del ICODER se determinó la existencia del registro del pago del 50% de los servicios de seguridad privada brindado por la empresa Taseko S.A.

El comprobante de respaldo corresponde a una factura proforma y no una factura, el monto de la misma es de \$2.700.000 y de acuerdo con nuestro criterio este gasto no puede ser considerado dentro de la liquidación ya que no cuenta con un comprobante de respaldo.

4. Gastos ejecutados antes del Refrendo de la CGR.

Dentro de la liquidación se incluyen una serie de gastos que corresponde a actividades que fueron ejecutadas previo al Refrendo otorgado por la Contraloría General de la República, el cual fue otorgado mediante oficio DJ-0448-2010 del 2 de febrero del 2010.

Esta misma observación fue realizada por la Auditoría del ICODER dentro de los principales alcances y hallazgos del informe 003-2012, "INFORME 002-2012 SOBRE EL CONTRATO FORMALIZADO ENTRE EL ICODER Y LA EMPRESA JBQ (JIMENEZ, BLANCO Y QUIROS S.A.)", PARA EL PATROCINIO DE LAS ACTIVIDADES DE INAUGURACION DEL NUEVO ESTADIO NACIONAL-PARQUE METROPOLITANO 'LA SABANA', específicamente en el apartado 8.2.5. el cual indica textualmente:

Se evidencia un grupo de facturas fechadas previo al refrendo por parte de la Contraloría General de la República con fecha de 2 de febrero del 2010, por lo que amparado a la normativa vigente no resulta válido incluirlas dentro de los gastos.

De conformidad con ese deber de verificación, el contratista no puede alegar el desconocimiento del Refrendo de la Contraloría, para dar inicio a la ejecución del contrato sin, ya que incluso el artículo 210 del Reglamento de Contratación Administrativa indica:

Artículo 210. —Deber de verificación. Es responsabilidad del contratista verificar la corrección del procedimiento de contratación administrativa, y la ejecución contractual. En virtud de esta obligación, para fundamentar gestiones resarcitorias, no podrá alegar desconocimiento del ordenamiento aplicable ni de las consecuencias de la conducta administrativa.

El contrato se tendrá como irregular, cuando en su trámite se incurra en vicios graves y evidentes, de fácil constatación, tales como, omisión del procedimiento correspondiente o se haya recurrido de manera ilegítima a alguna excepción. En esos casos, no podrá serle reconocido pago alguno al interesado, salvo en casos calificados, en que proceda con arreglo a principios generales de Derecho, respecto a suministros, obras, servicios y otros objetos, ejecutados con evidente provecho para la Administración. En ese supuesto, no se reconocerá el lucro previsto y de ser éste desconocido se aplicará por ese concepto la rebaja de un 10% del monto total. **Igual solución se dará a aquellos contratos que se ejecuten sin contar con el refrendo o aprobación interna, cuando ello sea exigido.**

La no formalización del contrato no será impedimento para aplicar esta disposición en lo que resulte pertinente.

El detalle de las facturas con fecha anterior al Refrendo contralor se pueden observar en el Anexo No.4, las cuales suman un total de ₡3.807.890,40 o \$6.761.80.

5. Gastos sin el comprobante de respaldo.

Una vez revisados todos los comprobantes que son parte de la liquidación presentado por JBQ, se pudo determinar que había registros que no cuentan con el respaldo documental, por cuanto no fue posible para JBQ localizar el comprobante.



Consejo Nacional del Deporte y la Recreación



Detalle de los registros que no cuentan con el comprobante se presenta a continuación:

DESCRIPCION	DESCRIPCION:2	DEBITO_LOCAL	DEBITO_DOLAR	FUENTE	REFERENCIA	Nombre
Derechos de Autor	Evento de Inauguración	25,250,000.0	50,000.0	T/D1065526	Pago del 33 % Asociacion de Compositores y Autores de CR, (ACAM)	
Derechos de Autor	Concierto Shakira	5,959.9	12.1	FACA178992	Derechos de Autor Shakira, Pagada con TEF marzo	Asociacion de Compositores y Autores Musicales, de CR (ACAM)
Alimentacion	Evento de Inauguración	606,688.5	1,224.2	FAC30042011	Liquidacion de Cenas	Alfredo Montealegre
Seguridad Privada	Evento de Inauguración	12,709,058.0	25,696.2	T/D8183	Pago a TASEKO, S.A. Servicio de Aeguridad Privada	
Total		38,571,706.4	76,932.4			

6. Diferencias en el registro de los comprobantes.

En la revisión de registros de la liquidación con los comprobantes de respaldo, fue posible identificar la liquidación de la caja chica #3 a nombre de Comunicación Elemental, registrada con el comprobante No. CP0000415.

De acuerdo con el informe de liquidación y la verificación de los comprobantes existe una diferencia entre el total de ambos.

El detalle de la liquidación que se relaciona con ese registro se presenta a continuación.

DESCRIPCION	DEBITO_LOCAL	DEBITO_DOLAR	FUENTE	Nombre
Alimentacion	1,532,161.00	3,064.32	FACCAJA CHICA # 3	Comunicación Elemental C EL S.A.
Alquiler de equipos	3,436,000.00	6,872.00	FACCAJA CHICA # 3	Comunicación Elemental C EL S.A.
Combustibles	140,430.00	280.86	FACCAJA CHICA # 3	Comunicación Elemental C EL S.A.
Compra de Suministros y Materiales	9,245,124.00	18,490.25	FACCAJA CHICA # 3	Comunicación Elemental C EL S.A.
Transporte	400,000.00	800.00	FACCAJA CHICA # 3	Comunicación Elemental C EL S.A.
Impuestos de Salida	5,123,300.00	10,246.60	FACCAJA CHICA # 3	Comunicación Elemental C EL S.A.

Total 19,877,015.00

De acuerdo a la liquidación, el total registrado de Comunicación Elemental, de la caja chica #3 es de ¢19.877.015,00.

Sin embargo los comprobantes que la respaldan, que se pueden apreciar en el Anexo No.8 indican que el total es de ¢18.747.728,53, por lo que hay una diferencia entre los comprobantes y el registro de ¢1.129.286,47 de más en la liquidación.



Consejo Nacional del Deporte y la Recreación

234



Ingresos por taquillas – Impuesto de ventas.

Verificamos el ingreso por venta de taquillas para cada una de las diferentes actividades realizadas durante la semana de la inauguración. Donde se compararon los ingresos por venta de taquillas reportados en la Liquidación, con los ingresos incluidos en los informes de la Boletería, a simple vista parece presentarse una diferencia entre el monto consignado en la Liquidación y el indicado los informes de la Boletería, tal y como se muestra a continuación:

FECHA	DESCRIPCION	LIQUIDACION	BOLETERIA	DIFERENCIA	
17/02/2011	Concierto de Shakira	1.106.035.398,00	1.249.820.000,00	143.784.602,00	13%
21/02/2011	Inauguración del Estadio Nacional	311.912.200,00	311.883.000,00	(29.200,00)	
30/04/2011	Noche Sinfónica	36.878.053,00	41.672.200,00	4.794.147,00	13%
30/04/2011	Concierto Grupos Nacionales	53.019.071,00	59.911.550,00	6.892.479,00	13%
30/04/2011	Noche de Boxeo	132.388.350,00	132.388.350,00	0,00	
30/04/2011	Fiesta en tu casa	252.283.628,00	285.080.500,00	32.796.872,00	13%
30/04/2011	Lunada	42.187.611,00	47.636.600,00	5.448.989,00	13%

Sin embargo, cada una de las actividades donde se observan estas diferencias, entiéndase: Concierto de Shakira, Noche Sinfónica, Concierto Grupos Nacionales, Fiesta en tu Casa y Lunada son actividades sujetas al impuesto sobre las ventas, razón por la cual la empresa JBQ no lo incluyó el monto correspondiente al impuesto de ventas a pagar a las autoridades fiscales como parte del ingreso, cabe señalar que tanto el evento propiamente dicho de la Inauguración del Estadio y la Noche de Boxeo son eventos exentos de tal impuesto.

8. Ingresos por patrocinios – contratos no firmados.

Considerando que los ingresos por patrocinio se encuentran debidamente respaldados por facturas emitidas por la empresa JBQ.

Verificamos que el ingreso por patrocinio correspondiera con los montos que indican los contratos, así como que los contratos se encontraran debidamente firmados. Excepto en el caso de los siguientes ingresos:

FECHA	DESCRIPCION	FUENTE	Colones	Dolares
27/01/2011	Corporación Grupo Q, Costa Rica, S.A.	FAC0084443	19.951.200,00	40.000,00
01/02/2011	Corporación Grupo Q, Costa Rica, S.A.	FAC0084701	17.774.750,00	35.000,00
01/03/2011	Corporación Grupo Q, Costa Rica, S.A.	FAC0085013	17.371.550,00	35.000,00
04/03/2011	Inversiones TB, S.A.	FAC0085055	12.415.000,00	25.000,00
28/04/2011	Inversiones TB, S.A.	FAC0085854	12.356.000,00	25.000,00
06/05/2011	Inversiones TB, S.A.	FAC0086070	12.417.250,00	25.000,00

Consejo Nacional del Deporte y la Recreación

KODER
COMITÉ DE FISCALIZACIÓN
 DEPORTES Y LA RECREACIÓN



No obstante, estos ingresos por patrocinios se encuentran debidamente respaldados con facturas emitidas por la empresa JBQ.

De igual manera los ingresos por pautas comerciales, dada su naturaleza, no cuentan con contratos. Sin embargo para todos ellos fueron emitidas facturas por JBQ.

31/01/2011	Bac San Jose	FAC0084537	1.695.000,00	3.384,25
31/01/2011	RITEVE, S.A.	FAC0084535	1.695.000,00	3.384,25
31/01/2011	GMG Comercial de Costa Rica, S.A.	FAC0084538	1.695.000,00	3.384,25
02/02/2011	RITEVE, S.A.	FAC0084708	2.260.000,00	4.450,13
14/02/2011	Banco Popular y de Desarrollo Comunal	FAC0084745	6.780.000,00	13.604,90
23/02/2011	GMG Comercial de Costa Rica, S.A.	FAC0084886	2.260.000,00	4.562,15
23/02/2011	Bac San Jose	FAC0084885	2.260.000,00	4.562,15
28/02/2011	RACSA	FAC0085005	2.260.000,00	4.544,72
28/02/2011	RACSA	FAC0085004	1.695.000,00	3.408,54
10/03/2011	RITEVE, S.A.	FAC0085095	2.825.000,00	5.707,88
10/03/2011	GMG Comercial de Costa Rica, S.A.	FAC0085094	2.825.000,00	5.707,88
10/03/2011	Bac San Jose	FAC0085096	2.825.000,00	5.707,88
30/03/2011	Derechos de Transmision de Pela de Ha	FAC0085313	1.483.980,00	3.000,00
31/03/2011	Television	FAC0085392	2.161.125,00	4.369,17
31/03/2011	Television	FAC0085391	2.161.125,00	4.369,17
07/04/2011	RACSA	FAC0085507	2.825.000,00	5.710,42

9. Distribución de entradas de cortesía.

Tal y como indica el informe de auditoría durante las actividades de Inauguración del Nuevo Estadio Nacional se distribuyeron entradas de cortesía:

ACTIVIDAD	TOTAL ENTRADAS ASIGNADAS PARA VENTA	ENTRADAS VENDIDAS SEGÚN REPORTE	ENTRADAS DE CORTESIA SEGÚN REPORTE
Festival Música Nacional	24.058	17.371	6.687
Noche de Boxeo	13.228	12.604	624
Fiesta en tu casa	25.796	22.904	2.892
Inaugurac. Nuevo Est.Nal	34.287	27.903	6.384
Lunada	5.423	4.046	1.377
Concierto Shakira	39.821	36.546	3.275
Noche Sinfónica	13.907	7.047	6.860
TOTAL	156.520	128.421	28.099

Es importante indicar que si bien no existe un detalle o control de la entrega de las entradas de cortesía para cada uno de los eventos, los contratos de patrocinio

ICODER

requerían la participación en los eventos a través de cortesías. Adicionalmente no fue requerido en el contrato ninguna cláusula que se refiriera al respecto, ni sobre el manejo de esas negociaciones para la entrega de las entradas de cortesía.



10. Gasto por entradas de cortesía.

El gasto por entradas de cortesía corresponde a entradas de cortesía que previamente habían sido registradas como ingreso y que se emitieron con precio a solicitud del ICE específica y principalmente, con lo cual es razonable su registro como gasto.

Un ejemplo de lo anterior se puede apreciar mediante el oficio del 13 de setiembre del 2013 emitido por JBQ, en el cual explican el registro de las entradas de cortesía en el caso de las entregadas al ICE cuyo valor no era de cero, el oficio tiene como adjunto el control de entrega de las entradas a dicha institución.

E. Respecto de las resoluciones emitidas por el ICODER.

En relación con el informe emitido por la Auditoría Interna del ICODER, INFORME 002-2012 SOBRE EL CONTRATO FORMALIZADO ENTRE EL ICODER Y LA EMPRESA JBQ (JIMENEZ, BLANCO Y QUIROS S.A.), PARA EL PATROCINIO DE LAS ACTIVIDADES DE INAUGURACION DEL NUEVO ESTADIO NACIONAL-PARQUE METROPOLITANO LA SABANA" el ICODER emitió las resoluciones DN-1448-06-2012 del 07 de junio del 2012 y la DN-1868-07-2012 del 23 de julio del 2013.

En relación con la resolución de la Dirección Nacional del ICODER, DN-1448-06-2012 del 07 de junio del 2012, es importante indicar que dicha comunicación debió emitirse con formato de resolución (resultandos, considerandos, por tanto), en vez de un simple oficio, a fin de que abarcara todos los elementos de hecho y consideraciones de derecho, que la sustentan.

Pero debió además, expedirse como resultado de un procedimiento ordinario administrativo, previa comparecencia, realizada al tenor de los artículos 308 y siguientes de la LGAP.

La aplicación de este procedimiento en la especie, se extrae del numeral citado, que claramente en lo que interesa textualmente dice, que:

"1. El procedimiento que se establece en este Título será de observancia obligatoria en cualquiera de los siguientes casos: a) Si el acto final puede causar perjuicio grave al administrado, sea imponiéndole obligaciones, suprimiéndole o denegándole derechos subjetivos, o por cualquier otra forma de lesión grave y directa a sus derechos o intereses legítimos; y b) Si hay contradicción o concurso de intereses frente a la Administración dentro del expediente."



Consejo Nacional del Deporte y la Recreación.



El análisis del presente expediente, permite concluir sin lugar a dudas, en este caso, convergen ambos motivos para la realización del procedimiento ordinario. Ello porque lo resuelto por el ICODER, puede tener muy graves consecuencias para la empresa JBQ, de orden patrimonial, y porque, además, la contraposición de intereses JBQ-ICODER, es más que evidente.

Esa obligación está además contemplada en el artículo 109 de la Ley de Administración Financiera de la República, que a la letra dice:

“Debido Proceso. Toda responsabilidad será declarada de acuerdo con los procedimientos administrativos de la Ley General de la Administración Pública, y demás aplicables a la entidad competente, asegurando a las partes, en todo caso, las garantías constitucionales relativas al debido proceso y la defensa previa, real y efectiva, y sin perjuicio de las medidas preventivas procedentes.”

Por lo indicado, una decisión de tal importancia, debió ser precedida del mayor respeto para los derechos constitucionales de JBQ, lo cual se logra mediante la realización del indicado procedimiento.

Por otra parte la resolución DN-1868-07-2012, lo que viene es a ordenar prueba para mejor resolver, precisamente antes de pronunciarse sobre los recursos presentados por JBQ, contra la resolución DN-1848-06-2012 analizada anteriormente, esto está permitido dentro del procedimiento ordinario, conforme al artículo 319 de la Ley General de la Administración Pública, y en el derecho procesal general (artículos 93-3 y 110 del Código Procesal Contencioso Administrativo y 331 del Código Procesal Civil).

La impugnación que contra esa última resolución presentó JBQ, resulta extemporánea, ya que presumiblemente les fue notificada el 23 de julio del 2012, y el recurso de revocatoria con apelación subsidiaria (así se titula el escrito aunque la petitoria sólo habla de recurso de revocatoria) fue presentado el 13 de agosto del 2012, cuando ya había vencido sobradamente el plazo de tres días, que confiere al efecto el numeral 346 de la Ley General de la Administración Pública.

Con base en lo anterior, lo resuelto mediante la resolución DN-1868-07-2012, debe mantenerse, lo cual es importante ya que permite mantener la contratación del asesor externo ordenada por el Consejo del ICODER, y eventualmente, resolver el conflicto en base a su dictamen.

En todo caso, insistimos en la necesidad de realizar el Procedimiento Ordinario, para dilucidar la controversia originada por el informe de auditoría 003-2012 del ICODER, la cual no requiere ninguna variación, originada en el contenido de la resolución DN-1868-07-2012, ni en la impugnación incoada en su contra por JBQ.



Consejo Nacional del Deporte y la Recreación

F. Recurso de revocatoria contra las resoluciones.



Una vez analizado el recurso de revocatorio contra el oficio DN-1448-06-2012, es posible concluir que es EXTEMPORÁNEO, ya que según su segundo párrafo, JBQ recibió la notificación el 6 de junio del 2012, por lo que debió impugnar el acto, dentro de los tres días hábiles siguientes, establecidos al efecto en el artículo 346 de la L.GAP, cuyas reglas de procedimiento administrativo son las aplicables en la materia, de acuerdo al numeral 70 de la Ley 7800 de Creación del ICODER.

Al 6 de julio del 2012, el plazo para recurrir estaba más que vencido.

G. Conclusión General.

Realizado la revisión detallada de la liquidación presentada por la empresa JBQ: Estado de Liquidación de Ingresos y Gastos, detalle Auxiliar de las Cuentas de Ingresos y Gastos correspondiente a los fondos percibidos por la empresa JBQ con motivo del evento de inauguración del Estado Nacional.

De No tenemos evidencia de que la parte de los ingresos se deba realizar ninguna modificación significativa, ni de ningún otro hecho que afecte sustancialmente el resultado mostrado por JBQ sobre estos.

Ahora bien, del total de gastos y de acuerdo a lo indicado en este informe, pudimos detectar una serie de inconsistencias que se detallan a continuación:

Concepto	Monto
Generación de Ingresos y Gastos relacionados con el evento de Inauguración del Estadio Nacional	¢20,834,095.00
Gastos ejecutados antes del Refrendo de la Contraloría General	¢3,807,890.40
Gastos sin el comprobante de respaldo	¢38.571,706.40
Diferencias en el registro de los comprobantes	¢1,129,286.47
Total	¢64,342,978.27

Como es posible apreciar, el monto total de las diferencias en el registro de los comprobantes es por un monto de ¢64,342,978.27 que pueden ser rebajados del componente de gastos de la liquidación, sin embargo aún así el proyecto no estaría generando utilidad.

De conformidad con lo anterior no cabe por parte del ICODER ningún reclamo por diferencias no cobradas a JBQ, como parte del contrato que se formalizó para el



Consejo Nacional del Deporte y la Recreación

239

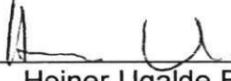
patrocinio de las actividades de inauguración del nuevo Estadio Nacional en el Parque Metropolitano La Sabana"



ACUERDO N° 2: Se da por recibido este informe, así mismo se envía a cada uno de los miembros del Consejo Nacional del Deporte y la Recreación para su análisis.

Agotado el Orden del Día de la Sesión Extraordinaria 884-2013. Se levanta la sesión al ser las diecinueve horas del mismo día de inicio.


William Corrales Araya
PRESIDENTE


Heiner Ugalde Fallas
SECRETARIO